

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de enero
dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: 2020-848

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 13 de noviembre inadmitió la demanda, para Aportar el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, LEGIBLE donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, son las que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 y 468 del Código General del Proceso

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 07
hoy 20-01 2021

El secretario,